



Alcalde Char confirma presencia de cúpula de la investigación criminal en Barranquilla

Tras reunirse con el director nacional de la Dijín, general Jorge Luis Vargas Valencia, y el comandante de la regional 8, brigadier general Gonzalo Londoño Portela, el alcalde Alejandro Char destacó el esfuerzo y la preocupación del Gobierno Nacional para brindarles mejores condiciones de seguridad a los barranquilleros.



# CONTENIDO

RESOLUCION No. 0001 DE 2017 (12 de Enero de 2017) .....	3
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA Y DE SOCIALIZACIÓN DE NUEVOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA INSTALADOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0075 de 2017 (12 de Enero de 2017) .....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS DISTRITALES 015 Y 018 DE 2016, DONDE SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 0001 DE 2017**  
**(12 de Enero de 2017)**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA Y DE SOCIALIZACIÓN DE  
NUEVOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA INSTALADOS EN EL DISTRITO  
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL N° 0538 DE 2010

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 0538 de 2010 “*Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla*”, se fijaron los lineamientos generales en los que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (antes Secretaria Distrital de Movilidad) define el periodo de pedagogía en los nuevos puntos fijos de detección electrónica que se establezcan en la ciudad.

Que a la administración le asiste el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, con el fin de proteger derechos fundamentales de las personas y propender por la conservación del orden público en las vías, a través de la implementación de estrategias legalmente permitidas como lo son el uso de las ayudas tecnológicas, para salvaguardar la seguridad de las personas usuarias de las vías abiertas al público llámense conductores, peatones etc.

Que el proceso de detección busca registrar de manera expedita la comisión de infracciones en la vía, complementando las acciones de control que ejerce la policía de tránsito en el Distrito de Barranquilla.

Que esta entidad, en cumplimiento a la función encomendada le asiste la obligación de informar a todos los actores del tránsito acerca de las nuevas medidas implementadas en esta materia, así como también instruir acerca de las normas de comportamiento y la manera como deben desenvolverse los diferentes actores de acuerdo al rol que asuman en cumplimiento a los ordenamientos de ley, con el propósito de generar una nueva cultura ciudadana frente al cumplimiento de las normas de comportamiento, esto se pretende lograr a través de dos instrumentos, uno preventivo y el otro correctivo, el primero se realiza a través de la amonestación y el segundo con la imposición de medidas sancionatorias ante el incumplimiento de las normas de tránsito, es decir, ante la comisión de las infracciones.

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial fundamentado en criterios como: accidentalidad, exceso de velocidad, tráfico vehicular, tráfico peatonal, congestiones vehiculares, niveles de servicio, obstrucción de intersecciones, demoras, tiempos de viaje, solicitud de la comunidad, uso del suelo e identificación de la necesidad por parte de los profesionales de ésta entidad, permitiendo a ésta Autoridad de Tránsito, determinar la necesidad de controlar estos inconvenientes, e identificar las infracciones a las normas de tránsito, a través de medios tecnológicos.

Que los nuevos puntos de fiscalización electrónica estarán ubicados en las siguientes direcciones que se describen en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	TIPO DE INFRACCIÓN A DETECTAR
1	Calle 45 con carrera 27	Obstrucción de intersección (antibloqueo)
2	Calle 82 con carrera 51B	Obstrucción de intersección (antibloqueo)
3	Calle 34 con Carrera 45	Obstrucción de intersección (antibloqueo)
4	Calle 72 con Carrera 44	Obstrucción de intersección (antibloqueo)

Que en el área de influencia de los sitios donde serán instalados los equipos de fiscalización electrónica, es frecuentado por altos volúmenes vehiculares, corresponden a uso de suelo comercial, residencial y escolar. Adicionalmente, estos corredores corresponden a vías Categoría I, II y III, de acuerdo con el Decreto Distrital 0949 de 2013.

Que una vez verificadas las condiciones de operación del tránsito en los sectores aledaños a la ubicación de los nuevos puntos de fiscalización se determinó que se presentan problemas de movilidad agudizados por el desacato a las normas de tránsito, situación que genera impactos en la movilidad, aumentando la probabilidad de accidentes viales. Por lo anterior, la autoridad considera técnicamente viable implementar medidas a través de elementos tecnológicos que faciliten la regulación y el control en vía.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario definir estrategias de carácter pedagógico y de socialización, para dar a conocer los nuevos puntos de fiscalización electrónica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, buscando generar conciencia ciudadana a todos los actores de tránsito, quienes deben comportarse en forma que no obstaculicen, perjudiquen o ponga en riesgo a los usuarios de las vías, conociendo y cumpliendo las normas y señales de tránsito, así como obedecer las indicaciones que suministremos las autoridades de tránsito, para lo cual se realizaran actividades tales como:

- Entrega de volantes con la información de los nuevos puntos de fiscalización electrónica y su objetivo.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Orientadores de Movilidad socializando la medida a los usuarios de la vía.
- Instalación de Publipostes.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Fíjese en quince (15) días calendario el periodo de socialización para los nuevos puntos de fiscalización electrónica. El cual inicia el día lunes (23) de enero de 2017 y finaliza el día martes seis (6) de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 2º:** Se impondrán comparendos pedagógicos durante diez (10) días calendario a partir del día martes siete (7) de febrero de 2017 y hasta el día jueves dieciséis (16) de febrero de 2017. Durante este periodo se realizarán actividades de socialización y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital N. 0538 de 2010.

**ARTICULO 3º:** Los nuevos puntos de detección electrónica, se encuentra ubicados en las direcciones que se describen en la siguiente tabla:



ITEM	DIRECCION	TIPO DE INFRACCIÓN A DETECTAR
1	Calle 45 con carrera 27	Obstrucción de intersección (antibloqueo)
2	Calle 82 con carrera 51B	Obstrucción de intersección (antibloqueo)
3	Calle 34 con Carrera 45	Obstrucción de intersección (antibloqueo)
4	Calle 72 con Carrera 44	Obstrucción de intersección (antibloqueo)

**Parágrafo 1:** Los nuevos puntos de detección electrónica según lo descrito en la anterior tabla, permitirán detectar la infracción C.3. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo.

**ARTÍCULO 4º.** Desmóntese el punto de fiscalización electrónica ubicado en la Carrera 42H con Calle 74, establecido mediante resolución 0042 de 2016, teniendo en cuenta que de acuerdo con los cambios de sentido vial realizados en el sector de Betania y los estudios de seguimiento a la medida se encontró en que dicha intersección no se requiere contar con la herramienta tecnológica y es técnicamente viable trasladar el equipo a cualquiera de los puntos establecidos en el Artículo 3 de la presente resolución.

**ARTICULO 5º:** Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día viernes, diecisiete (17) de febrero de 2017, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO 6º:** Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de los nuevos puntos de fiscalización electrónica y su objetivo.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Orientadores de Movilidad socializando la medida a los usuarios de la vía.
- Instalación de publiposte.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO 7º:** Las Autoridades de Tránsito, Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 8º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, previo el cumplimiento de los requisitos de publicación.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los doce (12) días del mes de enero de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES**  
Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0075 de 2017  
(12 de Enero de 2017)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS DISTRITALES 015 Y 018 DE 2016, DONDE SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 29 literal a) numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 497 de 1999 y Acuerdos Distritales 015 y 018 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 116 de la Constitución Política materializa señala que: "(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley (...)".-

Que el artículo 247 de la Constitución Nacional establece que "La Ley podrá crear Juez de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular".-

Que el Artículo 315 de la Constitución Nacional, señala que son atribuciones del Alcalde en su Numeral 1: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.".-

En el mismo sentido se contempla como función del Alcalde en el Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por los concejos.

Que la Ley 497 de 1999, "Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento" en su artículo 11 dispone el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración (...).-

Que mediante el Acuerdo Distrital 0015 de 2016 el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, dispuso convocar a elecciones a los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y de igual manera determinó para el efecto las circunscripciones electorales.

Que el Acuerdo Distrital 0018 de 2016 modifico el artículo 1 de Acuerdo Distrital 0015



de 2016 y dispuso que la elección de Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla sea un domingo del mes de marzo de 2017, estableciendo de igual forma que cada una de las cinco (5) Localidades del Distrito de Barranquilla: Sur Occidente, Metropolitana, Sur Oriente, Norte Centro Histórico, y Riomar, será considerada como una circunscripción electoral.

Que la Resolución 002543 de 2003 reglamenta el proceso de votación para la elección de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración.

Que teniendo en cuenta la convocatoria realizada mediante los Acuerdos Distritales 0015 y 0018 de 2016, se hace necesario reglamentar el proceso de elección de los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2017 - 2022.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Alcalde del DEIP de Barranquilla

### **DECRETA:**

**Artículo 1. Fecha de Elección.** Establecer como fecha para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el día domingo veintiséis (26) de marzo de 2017.

**Artículo 2. Comité Electoral.** Delegar en la Oficina de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno Distrital la conformación del Comité Electoral para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración el cual estará conformado, por lo menos, por la Oficina de Participación Ciudadana y Los Alcaldes Locales del Distrito de Barranquilla, y donde además tendrán asiento el delegado de la Personería Distrital, el delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil y todas las autoridades competentes en la planificación de estas elecciones.

**Artículo 3. Circunscripciones electorales.** Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración las circunscripciones electorales serán cada una de las localidades en que se divide la ciudad de Barranquilla según Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 006 de 2006, denominadas Jurisdicciones de Paz, y a su vez, estas serán divididas en sectores que incluyen los barrios vecinos correspondientes.-

### **CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUROCCIDENTE JURISDICCIÓN DE PAZ UNO.-**

**SECTOR UNO.** Lo integran los Barrios: Alfonso López Sector Sur Occidente, Buena Esperanza, Chiquinquirá Sector Sur Occidente, El Carmen, El Recreo Sector Sur Occidente, El Valle, Loma Fresca, Los Andes, Los Pinos, Lucero, Nueva Granada, Olaya, Pumarejo, San Felipe, San Isidro, San José Sector Sur Occidente, Santo Domingo.

**SECTOR DOS.** Lo integran los Barrios: Cevillar Sector Sur Occidente, Ciudad Modesto, Cuchilla Villate, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Ceiba, La Esmeralda, La Manga, La Paz, La Sierra Sector Sur Occidente Lipaya, Los Rosales, Siete De Agosto, Villate.-

**SECTOR TRES.** Lo integran los Barrios: Alex Char, Bernardo Hoyos, Calamarí, Carlos Meisel, Colinas Campestres, Corregimiento De Juan Mina, El Edén, El Golfo, El Rubí, El Silencio, La Florida, La Libertad, La Pradera, Las Colinas, Las Estrellas, Las Terrazas, Los Ángeles III, Los Olivos I y II, Me Quejo, Las Mercedes, Mercedes Sur, Nueva Colombia, Pinar del Río, Por Fin, Villa del Rosario, Villa San Carlos, Villa San Pablo, Villa de las Colinas.-

**SECTOR CUATRO.** Lo integran los Barrios: California, Ciudadela de Paz, Cordialidad, El Pueblo, El Romance, La Gloria, Las Malvinas, Los Ángeles I y II, Metroparque, Villa Flor, Villa San Pedro I, Villa San Pedro III.-

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SURORIENTE  
JURISDICCIÓN DE PAZ DOS.-**

**SECTOR UNO.** Lo integran los Barrios: El Ferry, La Chinita, La Luz, Las Nieves, Los Trupillos, Pasadena, Primero de Mayo, Rebolo, San Roque, Santa Elena, Simón Bolívar, Urbanización La Luz, Zona Franca Industrial.-

**SECTOR DOS.** Lo integran los Barrios: Bella Arena, Ciudadela 20 de Julio Sector Sur Oriente, Buenos Aires Sector Sur Oriente, El Campito, El Limón, El Milagro, José Antonio Galán, Alboraya Sector Sur Oriente, La Magdalena, Las Dunas, Las Palmas, Las Palmeras, Los Laureles, Moderno, San Nicolás, Tayrona, Universal, Villa Blanca, Villa Del Carmen.-

**SECTOR TRES.** Lo integran los Barrios: Alfonso López Sector Sur Oriente, Atlántico, Boyacá, Chiquinquirá Sector Sur Oriente, La Unión, La Victoria Sector Sur Oriente, Montes, San José Sector Sur Oriente.-

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO JURISDICCIÓN DE  
PAZ TRES.-**

**SECTOR UNO.** Lo integran los Barrios: Campo Alegre, Ciudad Jardín, El Tabor, Granadillo, La Campiña, La Cumbre, Los Alpes, Los Nogales, Los Urales, Miramar, Nuevo Horizonte, Santa Bárbara, Vereda Las Nubes.-

**SECTOR DOS.** Lo integran los Barrios: Bellavista, El Castillo, El Golf, El Prado, La Concepción, Paraíso Sector Norte Centro Histórico, San Francisco, Santa Ana, Villa Country.-

**SECTOR TRES.** Lo integran los Barrios: Barlovento, Barranquillita, Barrio Abajo, Bendición de Dios, Brisas del Río, Centro, El Boliche, El Rosario, La Loma, Modelo, Montecristo, Villanueva.

**SECTOR CUATRO.** Lo integran los Barrios: Altos Del Prado Sector Norte Centro Histórico, América, Betania, Boston, Colombia, El Porvenir, El Recreo Sector Norte Centro Histórico, Las Delicias, Las Mercedes, Los Jobos.-

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD METROPOLITANA  
JURISDICCIÓN DE PAZ CUARTO.-**

**SECTOR UNO.** Lo integran los Barrios: Buenos Aires Sector Metropolitano, Carrizal, Cevillar, El Santuario, Kennedy, La Alboraya Sector Metropolitano, La Sierra, La Sierrita, La Victoria Sector Metropolitano, Las Américas, Los Continentes, El Santuario.-

**SECTOR DOS.** Lo integran los Barrios: 20 De Julio, Siete De Abril, Ciudadela 20 De Julio Sector Metropolitano, Las Cayenas, Las Gardenias, Las Granjas, Los Girasoles, San Luis, Santa María, Santo Domingo De Guzmán, Villa San Carlos, Villa San Pedro II, Villa Sevilla.-

**CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD RIOMAR  
JURISDICCIÓN DE PAZ QUINTO.-**

**SECTOR UNO.** Lo integran los Barrios: Altamira, Altos De Riomar, Altos De Limón, Altos Del Prado Sector Riomar, Buena Vista I y II, Corregimiento Eduardo Santos La Playa, El Poblado, Paraíso Sector Riomar, Portal de Alejandría I y II, Quintas de la Castellana, Riomar, San Vicente, Santa Mónica, Urbanización Altos Del Parque, Villa Santos.-

**SECTOR DOS.** Lo integran los Barrios: Andalucía, El Limoncito, La Floresta, Las Flores, San Marino, San Salvador, Santa Inés, Siape, Solaire, Tres Ave Marías, Villa Andalucía, Villa Carolina, Villa Del Este, Villa Mar, Villa Margarita, Villas del Puerto, Vizcaya, Zona Industrial.-

**Artículo 3. Puestos de Votación:** Delegar en la Oficina de Participación Ciudadana de la



Secretaría de Gobierno Distrital la función de coordinar con los registradores delegados para el Distrito de Barranquilla, todo lo relacionado con el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral.

**Artículo 4. Elección para cada sector.** Cada sector de paz elegirá dos (02) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración.-

**Artículo 5. Electores.** Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales, que aparezcan el último Censo Electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior a este certamen, y los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía sean expedidas en dichas circunscripciones electorales hasta cuatro (4) meses antes de la presente elección, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral Colombiano y la Ley 1475 de 2011.

**Artículo 6. Postulación de candidatos.** Postulación de candidatos podrán postular candidatos y candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción.-

Parágrafo 1° Los grupos organizado de vecinos que hace referencia el artículo 11 inciso 3 de la Ley 497 de 1999, acreditarán tal calidad mediante certificación que expidan el Alcalde Local o los Inspectores de Jurisdicción o los administradores de la propiedad horizontal de la respectiva circunscripción electoral.-

**Artículo 7. Inscripción de candidatos.** La inscripción de los candidatos y las candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Distrital respectivo en el formulario previsto para tal efecto, la que se realizará desde el 23 al 26 de enero de 2017, inclusive, en el horario de atención al público que ha fijado la Personería Distrital.

Artículo 8. Requisitos para Candidatos. Los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración deben:

1. Ser mayor de edad.-
2. Ser ciudadano en ejercicio.-
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.-
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la certificación expedida por el Alcalde Local, o los inspectores de jurisdicción, o los administradores de la propiedad horizontal de la respectiva circunscripción.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.-

**Artículo 9. Modificación de la Inscripción:** La Modificación de la inscripción de candidatos a la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Distrital o su delegado respectivo, el día 30 de enero de 2017

**Artículo 10. Sorteo de miembros de comisiones escrutadoras:** este proceso deberá ser realizado por la Registraduría del estado civil, teniendo en cuenta que no podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo Municipio, las personas que estén entre sí en los



grados de parentesco que establece el inciso 20 del artículo 151 del Código Electoral.-

**Artículo 11. Los jurados de votación:** serán escogidos por la Registraduría del estado civil y tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral.-

**Artículo 12. Testigos electorales-** Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación, y uno(1) por cada comisión escrutadora tal como lo consagra el artículo 121 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).-

Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.-

**Artículo 13. Horario de las votaciones.** El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, estará comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día 26 de marzo de 2017.-

**Artículo 14. Escrutinios.** Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes. Inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el cómputo de los votos, los que se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada candidato.-

**Artículo 15. Declaratoria de la elección.** La Comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración por cada circunscripción, a quienes obtengan el mayor número de votos.-

**Artículo 16. Reclamaciones.** Las Comisiones Escrutadoras Distritales, y Auxiliares resolverán, en primera instancia, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que no hubieren sido resueltas por estos, conforme lo establecen los artículos 122 y 166 del Código Electoral modificado por el artículo 12, Ley 62 de 1988.-

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Distrital, serán los Delegados Departamentales o Registradores Distritales quienes resuelvan el caso.-

**Artículo 17. Credenciales.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría y la Administración Distrital.-

**Artículo 18. Posesión.** Los Jueces de paz y los Jueces de Reconsideración deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Distrital, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tales.-

**Artículo 19. Pedagogía.** La Secretaría de Gobierno, a través de La Oficina de Participación Ciudadana, implementará en cada una de las localidades con el apoyo de las Alcaldías Locales, un programa de pedagogía, con miras a instruir, divulgar y capacitar a la



comunidad sobre la justicia de paz y el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.-

**Artículo 20. Colaboración y apoyo de las alcaldías Locales.** La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Participación Ciudadana, y las alcaldías locales brindará el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones.-

**Artículo 21.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.-

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, a los 12 días del mes de enero de 2017.-

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

